### **COMUNICACIONES** \(\(\Gamma\)



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA DE DIESEL RÍO PÁNUCO, REPRESENTADA POR LA C.P. MA. DEL CARMEN EULALIA GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### 1.- Declaran las partes que:

1.1.- Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 20. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

FIANZA: La fianza expedida por la institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el "PRESTADOR" a favor de la "APITUX" para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, y que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

IVA: El impuesto al valor agregado.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de TUXPAN, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIO: Los Servicios Portuarios de Suministro de Combustible, dentro del PUERTO.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros: la póliza de seguro, que deberá otorgar el "PRESTADOR" a todos los usuarios que ocupen el SERVICIO, ocasionado por algún accidente dentro del PUERTO, que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del contrato.

783 102 3050 www puertotuxpan.com mic

TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "APITUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

### 2.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

- 2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.
- 2.2.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.
- 2.3.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la "APITUX" debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.
- 2.4.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el artículo 44, fracción II, 46 y 53 último párrafo, de la Ley de Puertos, y conforme a la condición VIGÉSIMOTERCERA, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la "APITUX" puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la Ley de Puertos y su Reglamento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN respectivas.
- 2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMOSEPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.
- 2.6.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de

Carretera a la Sarra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuzza. Ver Vel. 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

A

le



Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz C.P. 92800.

### 3. El "PRESTADOR" declara que:

- 3.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número (setenta) 70, de fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Lic. Antonio Sarmiento Álvarez, Titular de la Notaria No. 241, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Inscrito en el Registro Público de Comercio del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tampico, Tamaulipas, bajo el número novecientos cuarenta y uno, a fojas cuarenta y tres, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DDR930923BCO, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.2. Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la "APITUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 3.3. Elementos y Recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y su Reglamento, además, el "PRESTADOR" se obliga a brindar el SERVICIO con altos niveles de calidad y productividad.
- 3.4. Representación. Que es Administrador Único, cuenta con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; según consta de la Escritura Pública Número (5,019) cinco mil diecinueve, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante el Titular de la Notaría Pública No. 12, Lic. Enrique Villegas Zamilpa, en Tampico, Tamaulipas. Inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas bajo el número 137 volumen 6003 Libro Primero del Municipio de Tampico, Tamaulipas con fecha 17 de Agosto del 2018.
- 3.5. Inhabilitación. Manifiesta "bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para prestar los SERVICIOS".
- 3.6. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera Tuxpan-Poza Rica Km 6.5 Tuxpan de Rodriguez Cano. Carrotara a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tukpan, VerNet: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx.



Veracruz, C.P. 92850. Con domicilio fiscal ubicado en Carretera el Chocolate S/N Colonia Las Blancas C.P. 89602 Altamira, Tamaulipas.

### CLÁUSULAS

### Del objeto del contrato.

PRIMERA. - Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objeto, la prestación del Servicio Portuario de Suministro de Combustibles dentro del PUERTO. En los términos de la Ley de Puertos, su Reglamento, la legislación, la normatividad aplicable y vigente en la materia, y las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

El presente contrato no faculta al "PRESTADOR" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA. - Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El "PRESTADOR" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y se obliga a prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento con apego a lo establecido en el mismo.

TERCERA. - Características de la Prestación de los Servicios. El presente CONTRATO no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para esta APITUX.

El "PRESTADOR" no podrá arrendar o subarrendar la prestación del servicio portuario de Suministro de Combustible dentro del puerto, otorgado con objeto del presente contrato a terceros.

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

QUINTA. - Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN; y previa autorización por escrito de la "APITUX"; los bienes destinados por el "PRESTADOR", así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar Afectos a los gravámenes que Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuxpan Ver Te 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx





3/12 2 4



constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el "PRESTADOR" deberá garantizar a la "APITUX" que, en caso de revocación, rescisión y/o terminación anticipada de este contrato, cumplirá la obligación consignada en la cláusula CUADRAGÉSIMA, obteniendo la liberación del gravamen.

### II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA. - Prestación de Servicios. El "PRESTADOR", se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SÉPTIMA. - Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al "PRESTADOR" invadir cualquier superficie ajena, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La "APITUX" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al "PRESTADOR" de los gastos que origine el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

OCTAVA. - Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

NOVENA. - Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación del SERVICIO no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos previamente, y se de aviso por escrito a la "APITUX".

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5. Col: Ejido La Calzada. CP. 92890, Tuxpa Ver 10: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.r DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina en Tuxpan, Veracruz, teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la "APITUX" o en el supuesto de no encontrarse establecido en este puerto, el "PRESTADOR" se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA PRIMERA. - Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el "PRESTADOR" acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El "PRESTADOR" se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura de cualquier tipo. El "PRESTADOR" apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

EL "PRESTADOR" asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección ambiental se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión del contrato, o darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada CP. 92800, Tuxpar Ver €el: 783 102 3030 www.puertotuxpan.cog

102 3030 www.puertotuspan.com

200



### **COMUNICACIONES** \(\(\nabla\)



- I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean porteadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".
- IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades competentes.
- El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la "APITUX" o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS le señalen.

d

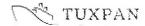


l

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuxolin.

n, Ve (Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com

### **COMUNICACIONES** \(\Gamma\)



En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión y/o terminación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. EL "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

### III. De los SERVICIOS al Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público**. El SERVICIO será brindado por el "**PRESTADOR**" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por éste, y autorizado por la "**APITUX**", con el equipo necesario; y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los USUARIOS.

El "PRESTADOR" será responsable frente a la "APITUX" de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

DÉCIMA QUINTA. - Forma de Prestación. El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

**DÉCIMA SEXTA.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios**. El "**PRESTADOR**" se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la "**APITUX**" para la prestación del SERVICIO.

De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y conforme al artículo 46 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la "APITUX".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el "PRESTADOR" fije por el SERVICIO, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la "APITUX", y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones

al a



h

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuxbag

783 102 3030 www.puertotuxpan.c/c

2

120 8

deberá informar previamente a la "APITUX", en caso contrario, se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

### IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el "PRESTADOR" responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO o se causen a la "APITUX" o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al "PRESTADOR".

La "APITUX" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA NOVENA. - Seguros. El "PRESTADOR", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todos los equipos, necesarios para la prestación de los SERVICIOS, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El "PRESTADOR" será responsable, que durante todo el plazo de vigencia de este contrato; se encuentre debidamente asegurado. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo del "PRESTADOR" realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza del SERVICIO.

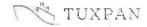
"PRESTADOR" le entregará a la **"APITUX"** copia de las correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. Iqualmente el "PRESTADOR" dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente respecto de las instalaciones portuarias o áreas en que preste el SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la "APITUX" inmediatamente después de la expiración de cada período anual (a más tardar un día después de la expiración), según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La "APITUX" tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al "PRESTADOR" si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el presente contrato.

VIGÉSIMA. - Fianza. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el "PRESTADOR" exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada





para ello en favor de la "APITUX" y, estará en vigor hasta que el presente instrumento se dé por terminado, revocado y/o rescindido, por un monto de , a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR".

La FIANZA deberá ser presentada a la "APITUX" dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el contrato para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la "APITUX".
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la "APITUX" (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- q) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la "APITUX" el endoso correspondiente.

La actualización y/o renovación de la fianza será en forma anual con cargo al fiado y deberá acreditarse de forma inmediata ante la "APITUX" a más tardar al día siguiente al de su vencimiento, adjuntando copia comprobante de pago correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato, se dé por revocado, rescindido y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El "PRESTADOR" se obliga a acreditar ante la "APITUX" inmediatamente después de la fecha/de su expiración las constancias

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Elido La Calzada, CP. 92800, Tuxpan, Ver. Tel 783 102 3030 www.puertotuxpar





de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar un día después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Responsabilidades Recíprocas. En general, el "PRESTADOR" se compromete a sacar a la "APITUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "PRESTADOR" y que pretendiere fincarse a cargo de la "APITUX".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al "PRESTADOR".

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

### V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una cuota variable de un pago mensual de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "APITUX", dentro de los cinco días hábiles siquientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Sjido La Calzada, CP. 92800, Tuxpa 783,102 3030 www.puertotuxpan.com

### COMUNICACIONES



anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "APITUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La "APITUX", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "PRESTADOR" este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "APITUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "APITUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de revocación administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA QUINTA. - Ingresos Mínimos. El "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la "APITUX" los ingresos por concepto de cuota variable y a su vez el "PRESTADOR", deberá pagar a la "APITUX" como ingresos mínimos variables la cantidad de más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la "APITUX" sean menores a los estipulados en esta cláusula, el "PRESTADOR" deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de Enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de Diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido I.a Calzada. CP. 92800, Tuzza o. Ver Vel: 783 102 3030 www.puertotuxpan.







VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses Moratorios. En el caso que el "PRESTADOR" no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

### VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Verificación. El "PRESTADOR" dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX" para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el "PRESTADOR" se compromete a adoptar las medidas que la "APITUX" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la "APITUX", la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA NOVENA.- Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al "PRESTADOR"; la "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales, tarifas y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la "APITUX", en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

TRIGÉSIMA. - Funciones de Autoridad. El "PRESTADOR" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, y en

83 102 3030 www.puertotuxpan.com.n

DA DO



general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

### VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Penas convencionales. Si el presente contrato se revoca, rescinde y/o termina por causas imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "PRESTADOR" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "APITUX", quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la "APITUX", cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "APITUX" en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, y no acreditarlas ante la "APITUX", cinco veces por cada día de incumplimiento;
- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- VIII. Por no enterar ante la "APITUX" en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada ocasión.
- IX. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada

Carretera e la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuxpan. 2st Tel 783 102 3030 www.puertotuxpan.c

### COMUNICACIONES

ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho indice.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alquno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

### VIII. De la Vigencia y Rescisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por 05 (CINCO) años contados a partir de la fecha de su firma, momento en el que surtirá efectos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Acción de Prórroga de Contrato. El presente contrato, podrá ser prorrogado a solicitud del "PRESTADOR" hasta por un periodo igual, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "APITUX" de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la Ley de Puertos y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente contrato, asimismo, el "PRESTADOR", deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés

Var Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpar







general de la "APITUX" y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la "APITUX" lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El "PRESTADOR", acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la "APITUX", podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, revocar, rescindir y/o terminar el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas.

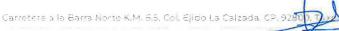
TRIGÉSIMA SEXTA. - Terminación anticipada. Este CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "PRESTADOR" no tenga adeudo pendiente ante la "APITUX".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que la "APITUX" podrá revocar, rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato y posteriores convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
  - IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
  - V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "APITUX" en el plazo establecido del CONTRATO;
  - VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO de mantener vigentes las pólizas de seguros;
  - IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
    - X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan

X







### COMUNICACIONES



derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;

- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato y posteriores XII. convenios, o bienes a que el mismo se refiere a alqún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por XIV. la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;
- XVI. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato.
- XVII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la "APITUX", o su revocación, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación, recisión y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Inicio del procedimiento de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Para efectos del presente CONTRATO, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el presente instrumento o convenios derivados del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Puertos, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

Ver Tel: 783 102 3030 www.puercotusps







TRIGÉSIMA NOVENA. - Promesa de Arrendamiento. A efecto de evitar que el SERVICIO deje de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de revocación, rescisión y/o terminación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por el "PRESTADOR" y se mantendrán a disposición de la "APITUX" o del nuevo prestador, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, el "PRESTADOR" tendrá derecho de recibir un pago del nuevo prestador.

CUADRAGÉSIMA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado, al revocarse y/o rescindirse el presente contrato, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

El "PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUX", desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, la "APITUX" no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de revocación y/o rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la "APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

### IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se revoque y/o rescinda con responsabilidad para el "PRESTADOR" y para ellos mismos.

CUADRAGÉSIMA modificaciones. SEGUNDA. -Sustituciones y Cualquier modificación y/o sustitución que el "PRESTADOR" efectúe en relación con la

n, Ver Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpar

información proporcionada a la "APITUX"; deberá comunicarlo formalmente a la "APITUX". Lo anterior, para que ésta última lo apruebe.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Restricciones en la tenencia accionaria. "PRESTADOR" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "APITUX".

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el "PRESTADOR" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el "PRESTADOR" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

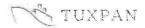
En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

SEXTA. -Notificaciones. Cualesquiera notificaciones diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "APITUX".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada. CP. 92800, Tuxpan, Ver. Tel: 783 102 3030 www.puercotuszan.com.mx

### COMUNICACIONES



del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "PRESTADOR" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el "PRESTADOR" se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento; y en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales del Puerto de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

QUINCUAGÉSIMA.- Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la "APITUX".

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Registro del contrato. La "APITUX" solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El presente contrato surtirá efectos legales para las partes a partir de la fecha de la firma.

Las partes, manifiestan que en el presente CONTRATO no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, y que están enteradas de su valor y alcance legal, por lo que, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz el día

1 4 ABR 2021

Tuxpan ver\_Tel: 783 102 3030 www puertotuxpay

of the



### COMUNICACIONES \(\bar{\cap}\)

TUXPAN

POR LA "ARITUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA. REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

El "PRESTADOR"

ma del Camon Garcia 18

C.P. MA. DEL CARMEN EULALIA GARCÍA HERNANDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO.

POR LA "APITUX"

ING. ANDRÉS DARTO CASTELLANOS ORTÍZ GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

ING. RAYMUNDO ALOR ALOR. GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA.

CRESPO OBANDO.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS.

LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ. SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.

El presente contrato quedó registrado bajo el numero

APITUX02-108/21

en la Sirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y Ciudad de México, a 31 de

Mayo

de 2021.

**TRANSPORTES** COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO

Carretera a la Barra Norte ICM 6.5, Col. Ejido La Calzada: CP 92800, Tuxpan, Ver Tel: 783

02 3030 www.puertotuxpan.com.mx

火が川が見るアベートを吹が川の垣21 アベド





### ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.-------------

------ ORDEN DEL DÍA ------

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.
- IV. Resultado de las Evaluaciones realizadas por los entes fiscalizadores externos durante el ejercicio 2024.
- V. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Ejercicio 2025.
- VI. Aprobación de la Guía y anexo para el Testado de Documentos que genera la Entidad.
- **VII.** Aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, elaborados por la Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.
- VIII. Asuntos Generales.
  - IX. Clausura de la reunión.

ACUFRDOS	***************************************

I. Lista de asistencia y verificación de quórum. -----

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. ------

II. Aprobación del orden del día. ------

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad. ------

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que dentro de sus funciones es llevar un registro de las solicitudes de información, respuestas, resultados, costos de preproducción y envío; que se hayan generado en la Entidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 45 fracciones II, IV Y VIII ce la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:





Sic.

"Art. 45 Los sujetos obligados designaran al responsable de la unidad de transparencia que tendrá las funciones......

Fracción II.... Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Fracción IV... Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Fracción VIII.... Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío."

RESOLUTIVO
información (ANEXO I)
noviembre 2024, así como el tipo de respuesta que se le otorgó al ciudadano peticionario de la
invitados, la relación de las 47 solicitudes de información recibidas durante los meses de enero a
Derivado de lo anterior, la unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e

El Comité de Transparencia procede analizar el informe presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado del informe presentado correspondiente a las 47 solicitudes de información recibidas en esta Entidad durante el periodo de enero a noviembre 2024; se desprende que ha dado atención a las mismas en apego al artículo 45 fracciones II, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### El Comité de Transparencia resuelve: -----

Derivado del análisis y cifras presentadas en el Informe de enero al mes de noviembre 2024 correspondiente a las Solicitudes de Información Recibidas en la Entidad; el Comité de Transparencia, toma conocimiento y **aprueba por unanimidad**, las gestiones y acciones realizadas para dar respuesta a dichas solicitudes.

### 

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que dentro de sus funciones es dar a conocer e informar los resultados obtenidos de las Evaluaciones realizadas por Entes Fiscalizadores Externos en el ejercicio 2024: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, Dirección General de Capacitación, y Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público Adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, y Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de la Función Pública.

• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Informe de Resultados o	le las Verificaciones
"Dimensión Respuestas a Solicit	udes de Información 2024"
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
94.78%	97.67%

















Informe de Resultados	de las Verificaciones
"Dimensión de capacidades Ins Transparen	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
88.89%	94.44%

Evaluación Vincu	ulante 2024
apartado "Protección de	Datos Personales"
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
35.50%	100%

Informe de Resultados de las Verificaciones
Comité de Transparencia Capacitado
Ejercicio 2024
100%

Secretaría de la Función Pública.

II	nforme de Resultados de las Verificaciones	
Política de Transparencia, Gobierr	Secretaría de la Función Pública. no Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Fede	ral 2021-2024
Concepto	Aspectos Evaluados	Calificación
	Acceso a la Información	
	Protección de la Información	
Fortalecer la Transparencia en la	Apertura Gubernamental	
Gestión Publica	Gobierno Abierto	100%
Gestion rublica	Datos Abiertos	
	Actualización de la Información	
	Generación de Productos Digitales Información Recurrente	
Promover un Gobierno Abierto	Gobierno Abierto	100%
	Priorizar información	
Impulsar el Uso de Datos Abiertos	Publicación	100%
	Estrategias de comunicación social digital	

### ------ RESOLUTIVO ------

### El Comité de Transparencia resuelve: -----







### V. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Ejercicio 2025.-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta del Calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025.

PROPUESTA DE CALENDARIO DE SE	SIONES ORDINARIAS PARA I	EL EJERCICIO 2025
SESIÓN	MES	DÍA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	ENERO	23
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	ABRIL	17
TERCERA SESIÓN ORDINARIA	JULIO	17
CUARTA SESIÓN ORDINARIA	OCTUBRE	16
QUINTA SESIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE	18

### ------ CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar el calendario de sesiones ordinarias anual, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia procede a revisar el calendario de fechas de sesiones ordinarias propuesto.----

### ------ RESOLUTIVO ------

### El Comité de Transparencia resuelve:

De la revisión efectuada a la presente información, se desprende que las fechas propuestas están sujetas a modificaciones, conforme las necesidades y agendas de los integrantes y que no coinciden con días festivos o inhábiles; Por lo que, el Comité de Transparencia, aprueba por unanimidad el calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025. ------

### VI. Aprobación de la Guía y Anexo para el Testado de Documentos que genera la Entidad.-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, da seguimiento a los resolutivos de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia en ASIPONATIUX, celebradas el 29 de julio y 24 de octubre de 2024, en el sentido de unificar criterios en el testado de los documentos; el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., presento a los integrantes del Comité de Transparencia una "Guía para el Testado de Documentos"; con la finalidad de que las áreas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones del sujeto obligado en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuenten con un documento de apoyo en el testado de los documentos de la Entidad.

Derivado que el comité informo que se analizaría el documento de apoyo en comento, a efecto de que, en su caso, emita su voto de aprobación en la siguiente sesión, de conformidad con el artículo 23, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V.----------- RESOLUTIVOS ------

### El Comité de Transparencia resuelve: ------

Derivado del análisis realizado a la "Guía para el Testado de Documentos", se observa que el documento propuesto cumple con las formalidades jurídicas necesarias y que la finalidad será de apoyo a las áreas administrativas para el cumplimiento en materia de protección de datos personales, de contorma de de la contorma del contorma de la contorma de la contorma del contorma de la contorma de la contorma de la contorma del con Felipe Carrille







PUERTO





los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 111 y 116 en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la normatividad aplicable. Es importante resaltar que los ejemplos que se manejan son enunciativos mas no limitativos.

### 

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

Artículo 111.- "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

### 

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública (**Anexo II**).

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a secos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos publicos.









	intransferible e indelegable, que por disp comercialización, publicación y difusión gene información y las autoridades competentes qu	omo información confidencial, que debe ser protegida, osición legal queda prohibido su acceso, distribución, eral de forma permanente, con excepción del titular de la ue, conforme a la ley, tengan acceso a ella.
	Será confidencial la información que contenidentificable, de manera enunciativa: origen é características emocionales; vida afectiva; vida patrimonio; ideología; opinión política; creen estado de salud física; estado de salud mer intimidad, como la información genética, etc	ga datos personales de una persona física identificada o tnico o racial; características físicas; características morales; a familiar; domicilio particular; número telefónico particular; cia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; ntal; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su
		ESOLUTIVOS
	Por los motivos expuestos en el considerand propuesta, el Comité de Transparencia, aprue documentales presentadas por la Gerencia de SIPOT y de cumplimiento a la Ley General de Obligados	o PRIMERO y SEGUNDO, y después de haber analizado la ba <b>Por Unanimidad de Votos</b> las Versiones Públicas de las e Comercialización para que actualice la información en el e Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
VIII.		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	No Existen Asuntos que tratar en este rubro.	
IX.		
	No existiendo asuntos que tratar, se da por ter	rminada la presente acta, a las 10:17 horas del mismo día de la calce los que en ella intervienen.
	COMITÉ	DE TRANSPARENCIA
	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	COORDINACIÓN DE ARCHIVO
	- April 100 miles	Al III Constantin
	Mtro. Omar Salas Jácome (Con Nozy Voto)	L.C. Isabel Toledo Terán (Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez Titular del Órgano Interno de Control Específico de la ASIPONATUX

(Con Voz y Voto)



Página 6 de 7









### INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

Lic. Iraserna Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR

Lic. Brie Cruz Cruz

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN ALACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 2024. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN. S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.

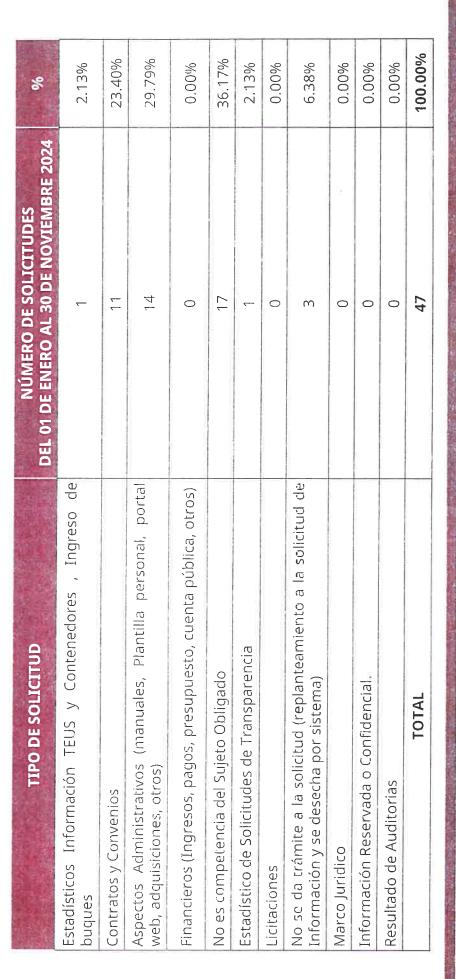


### ANEXOI

## las solicitudes de información recibidas III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de en la Entidad.









# III. Informe al 30 de noviembre de 2024, Tipo de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.







Marina Secretaria de Marina

Estadistico de Solicitudes de Transparencia 5.26%

Licitaciones

(Replanteamiento a la solicitud de Información y se desecta por No se da trámite a la solicitud. SISTORIE) 10.53%

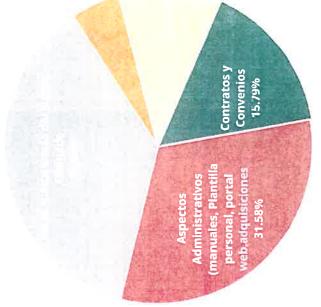
Información Reservada o Confidencial. 0.00%

Marco Juridico

Resultado de Auditorias

Estadisticos Informacion TEUS y Contenedores , Ingreso de

pndnes 0.00%



0,000,0

High as Sulfatings

Enero a Novi unbre 2014



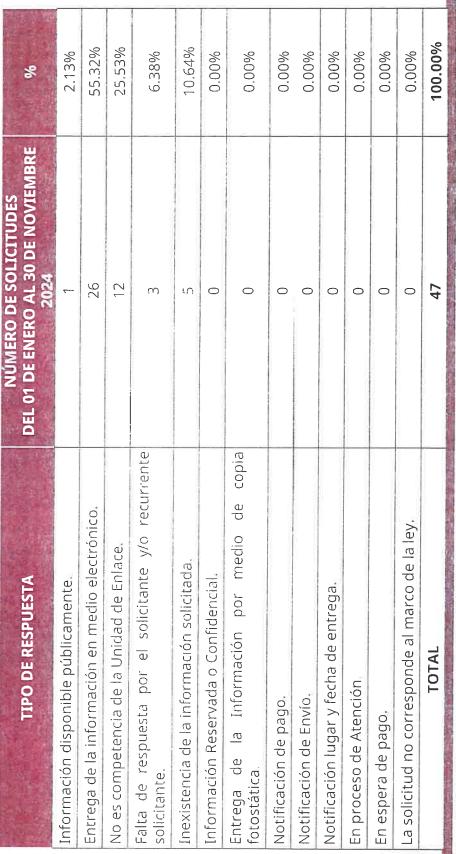


Firanciaros (Ingresos, pagos, presupuesto, Cta

## las solicitudes de información recibidas III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de en la Entidad.











# las solicitudes de información recibidas III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de en la Entidad.







información solicitada... Inexistencia de la

Entrega de la Información por medio de copia 5.26%

Información Reservada o Confidencial 0.00% fotostática

Notificación de pago. 0.00%

Notificación lugar y Notificación de Envío. fecha de entrega.

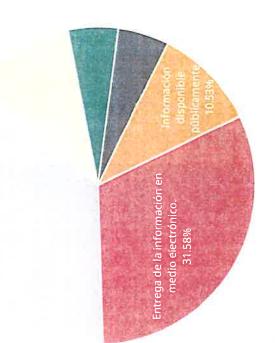
En proceso de Atención 0.00%

En espera de pago. 0.00%

5.26%

La solicitud no corresponde al marco de la ley.

solicitante y/o recurrente Falta de respuesta por el solicitante.



Enero a Hovienbre 2014 Periodo





### ANEXO II

VIGENCIA DEL ACTO UDRIDICO	11/05/2018	11/06/2028	04/05/2028	20/01/2026	30/11/2025	30/11/2028	13/12/2025	13/10/2026	14/05/7078	14/01/2026	13/05/2026	28/08/2027	06/08/2020
PECHA DE INICIO DE L'ECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO L'ORENCIA DEL ACTO L'ORIDIGO L'ORIDIGO	12/06/2008	12/06/2008	05/05/2023	21/01/2021	01/12/2023	01/12/2023	14/12/2020	14/10/2021	15/05/2023	15/01/2021	14/05/2021	29/08/2022	07/08/2020
N° DE CONTRATO	APITUX02-045/09	APITUX02-045/09,M1 P1	ASIPONATUX03-005/23	Se toma nota con oficio 7,3.1773.21	ASIPONATUX03-007/23	ASIPONATUX03-008/24	Se tomo notal con oficio 7,3,1774,21	ASIPONATUX03-001/22	ASIPONATUX03 004/23	APITUX02-102/21	ASIPONATUX03-002/22	ASIPONATUX02-111/22	Se toma nota con oficio 7.3.0.5.437.20
OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO JURIDICO	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras	Convents Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Mannobras	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	Contrato de Prostación de Servicios Conexos Servicio Conexos de Inspacción y Certificación de Mercancias de Comercio Exterior	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Anuderrames	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Tirspección y Supervisión de Mercancias de Comercio Exterior	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Suparvisión de Mercancias de Comercio Exterior	Contrato de Prestación de Servicios Portiamos de Avituallamiento	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Amaire de Cabos	Contrato de Prustación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancias de Comercio Exterior
PERSONA FISICAV PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	Possona Moral	DO DO DA TATANCA DA LA	Persona Moral	Persona Moral	Persona física	Persona Maral	Persona Moral	Persona Moral	Persona Moral	Persona Moral	Persona Moral	Persona fisica	Persona física
SERVICIO	Service Profitation at a Manualuras		Servicio Conexo de Fumigación	Servicio Conexo de Inspección y Certificación de Mercancias de Contexcio Exterior	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portatiles	Servicio Contaxo de Cologación de Barreras Antiderrantes	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Marcancias de Contercio Exterior	Servicio Conexo de Funigación	Sei vicio Canexo de Inspección y Supervisión de Mercancias de Comercio Exterior	Servicio Portuario de Avitualiamento	Sei vicio Conexo de Colocación de Barreras Antider ames	Servicio Portuario de Amarre de Cabos	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancias de Comercio Exterior
PRESTADOR DE SERVICIO	Administraciónes de Tuvosos S.A. do C.V.		Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	Amspec de México, S.A de C.V.	Ana Denisse Campos Radiiquaz	Barrerds Flotantes y Accesonins Martentos, S.A. da C.V.	Camin Gargo Control de Mèxico Coatzacoaleos, \$ A.: de C.V.	Carlos Andrės Borges Garcia	Certificaciones Internacionales de Embarques S.A. de C.V	Comercializadora y Servicios Multiples Visinar. S,A de C,V,	Corporativo Costa Afuera S.A de C.V	David Rojas Ingles	Demetrio Pérez Del Angel



PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	OBJETO DE LA REALIZACION DEL ACTO JURIDICO	N" DE CONTRATO	FECHA DE JNICTO DE VIGENCIA DEL ACTO	VIGENCIA DE TERMINO DE
Distribuida a de Diesel Río Pánuco	Servicio Portuario de Suministro de Combustáles	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Summistro de Combustibles	APITUX02-108/21	14/04/2021	13/04/2026
Dulce Maria Bernabé Pasurto	Servicio Portuario de Suministro de Agua Parable	Persunafisika	Contrato de Prestación de Servicios Pertuarios de Suministro de Agua Potable	ASIPONATUX02-117/23	02/06/2023	01/06/2028
Dusan Corone Janse	Sarvicio Conexo de laspección de Mercancias del Coniercio Exterior	Personalitska	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancias del Comerco Extenoi	So toma nota con oficio 7-3/1674/21	31/03/2021	30/03/2014
Terra ervirus S.A. de C.V.	Servicto Portuario de Maniobras	Persona Meral	Contrato de Prestacion de Servicios Portuarios de Mantebras	APITUX02-063/14	02/12/2014	0.012/2023
Industrial Manuma de Veraccaz y Asde C.V.	Sa twicto Portuatro de Reparación a Flote	Persona Minul	Contrato de Prestación de Sayntros Partuarros de Reparacion a Flote	APITUX02-99/21	09/02/2021	0864777026
International Group Services Weater S C	Servicia Conexo de Inspección de Mercantos, del Camerrio Exterior	Fersona Meral	Contexes on the precion de Morcancias del Contexes on the precion de Morcancias del Contexes contexes and con	ASIPONATU-K0.5-009/24	19/12/2023	18010-100
intertek lesting Services ac Mós: a, S.K. ac.C. V	Severa Canesa de laspection de Réstratuas del Camertto Externa	Personal Moral	Contexes ne hisperción de Mercandas del Contexes ne hisperción de Mercandas del Contexes ne hisperción de Mercandas del Contexes estatuar	ASIPONA7UX03 010/24	22/10/2023	212460/200,04
Jesal, S.A. de e. V	se evero Pertuano do Recolos ción do aquas residudes, do serámas y residuos políquoses	Everada Moral	Contrato de Preslación de Seivetos Portuarios de Recolerción de aguas readrades, de sentinos y residues peligrasos	ASIPONATUX02-169/22	09/12/2021	08/12/2020
Jacon, S.A. de C.V.	Serve to Partuairo de Recolección de Residues Sólidas Urbanos	Possing Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	APITUX02-101-721	21/01/2021	Cozzlazor
	Serwing Conexa de Renta y Limpieza de		Contexts de Presiación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sandarios portátiles	Se tomá nota con oficio 0440.21	27/05/2021	26/05/2023
pirsol, s.A. tire t. V	Samtarros portantes	Persona Moral	Primer Convenio Modificatorio y Primera Prôrioga al Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios Portábles	Se tomô nota-con oficio 2535/2023	27/05/2023	26/05/2027,
Juanna de Tuxpan, S.A de C.V.	Servicio Portinano de Avituallamiento	Persona Moral	Contrato de Presración de Servicios Partuarios de Avitualianiento	ASJPONATUX02-110/22	27/07/2022	7-2022/2075





PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INS/ITUCION	OBJETO DE LA REALIZACION DEL ACTO JURIDICO	N° DE CONTRATO	VIGENCIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO IURIDICO
Jose Antonio Leñero Solis	Servicio Conexo de Fumgación	Personal fisica:	Contrato de Prestación de Servicros Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-003/22	27/07/2022	26/07/2027
			Contrato de Prestación do Servicios Portuarios de Lanchaje	APITUX02-011/97	02/06/1997	01/06/2002
			Convenio Modificatorio relativo al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APITUX02-011/97 P1	01/06/2002	31/05/2007
		is sold a sussiand	Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APITUX02-011/97.P2.M1	31/05/2007	30/05/2012
Litoral Trapeno, 57, DECV.	ספועניט אסנמיזוס עפ בעורנוע <b>)</b> כ	III JOHN BLOCK	Convenio Modificatorio relativo al Contrato (le Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APITUX02-011/97 P3 M1	31/05/2012	30/05/2017
			Prorroga y Convento Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	AP! FUX02-011/97.P4 M2	31/05/2017	30/05/2022
			Prórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestacion de Servicios Portuarios de Lanchaje	AP[TUX02:011/97 P5 M3	31/05/2022	30/05/2027



